Jten q̃ en tãto q̃ vos el dicho Juã de salinas fuerdes
biuo seays patrõ de la dicha capilla. E despues de vrõs
dias suceda el dicho patronasgo en vrõ hijo varõ el
mayor & assy por via recta linea suceda cõtinuo pa siẽpre
el dicho patronasgo de la dicha capilla en el hijo ma
yor q̃ sea varõ si le obiere. E si no suceda en el deudo &
pariẽte mas propinco por la via masculina de la linea &
tronco de vos el dicho Juã de salinas. E no pueda venir
el dicho patronasgo en genero femenino. Saluo q̃ cõ
tinue arde y este en el genero masculino segũ dicho es.
Jten que el tal patrõ q̃ es o fuere de la dicha capilla sea
obligado y sus bienes a la sustentaciõ & reparo de la
dicha capilla pa siempre jamas.
Jtẽ que vos el dicho Juã de salinas de presẽte seays
obligado de dotar y adornar la dicha capilla de los or
namẽtos & cosas siguiẽtes.
¶ vn retablo q̃ cueste treynta y ꝯco mill mrs. } xxxb U.
¶ vna casulla & almaticas de terçiopelo car
mesi q̃ cueste veynte y ꝯco mill mrs —— } xxb U
¶ Jtẽ vna capa de lo mismo cõ su petorial
& capilla q̃ cueste quinze mill mrs —— } xb U
¶ Jtẽ vn caliz de plata cõ su patena q̃ cu
este diez mill mrs —— } x U
¶ Jtẽ vn encensario cõ su naveta q̃ cueste
quinze mill mrs —— } xb U
¶ Jtẽ vn frontal del mismo ornamẽto
q̃ cueste diez mill mrs —— } x U
¶ Jtẽ los otros ornamẽtos de albas estolas y ma

nipulos y collares y anutos & al hobras necessarias

Jten que pues q̃ la dicha capilla esta dẽtro de la ꝓ
pricipal q̃ no se haga en ella ꝓd alguna. pero q̃ se ha
ga vn petril de piedra biẽ labrada de media vara en
alto q̃ haga diferencia entre la dicha capilla y la ca
pilla mayor.
Jten q̃ se haga vna boveda cõ su puerta de pie de
bayo de la dicha capilla por dõde se puedã entrerrar
los dichos defũtos. y se haga de manera quel suelo
de la dicha capilla q̃de llano cõtinuo segũ q̃ agora esta.
Con las q̃les cõdiçiones & cõ cada vna
dellas vos da
mos la dicha capilla pa q̃ sea pa vos el dicho Juã de sa
linas & pa la dicha vra muger pa q̃ vos y ella y todos
los q̃ de suso vã dichos & declarãdo vos podaes sepul
tar en ella perpetua mẽte pa siẽpre jamas. E pro me
temos por nos otros los dichos provincial y discretos
y guardia frayles y cõvento del dho monesterio & por
los q̃ despues de nos otros viniẽren de no vos quitar
la dicha capilla & senorio della a vos el dicho Juan de
salinas & a la dicha vra muger ni a los q̃ despues de
vos otros sucediere. E de no reclamar ni contradesir
esta escritura. & de no yr ni venir cõtra ella ni cõtra
parte della en ningun tiẽpo ni por alguna manera
E de vos la hacer cierta & sana & de paz pa siempre.
E de vos defender & amparar en la possession della.